

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE MEDICOS VETERINARIOS ESPECIALISTAS EN AVICULTURA DEL ECUADOR “AMEVEA-E”

CAPITULO I

Art. 1º.- RAZON SOCIAL:

Los Médicos Veterinarios que se dedican ala avicultura, se Asocian bajo la denominación de “ASOCIACIÓN DE MÉDICOS VETERINARIOS, ESPECIALISTAS EN AVICULTURA DEL ECUADOR, “AMEVEA-E” que será una persona jurídica, autónoma, apolítica, científica, y que se regulará por los presentes Estatutos:

Art. 2do.- DURACIÓN:

El tiempo de duración de la Asociación será Indefinido.

Art. 3º.- DOMICILIO:

El domicilio de la Asociación de Médicos Veterinarios, Especialistas en Avicultura del Ecuador, será en la ciudad de Quito.

CAPITULO II

DEL OBJETIVO SOCIAL:

Art. 4to.- Los objetivos que persigue la Asociación de Médicos Veterinarios dedicados a la Avicultura del país, son:

- a) Asociar a todos los Médicos Veterinarios que se dedican a la Avicultura en el Ecuador.
- b) Incrementar, formar, estimular y defender el desarrollo de la Avicultura en el país.
- c) Defender los intereses de los Asociados propendiendo al mejoramiento de sus actividades profesionales en cuanto a investigación como del mejor aprovechamiento de los diferentes tipos de aves que se explotan en el país.
- d) Promover y estimular el desarrollo científico, técnico y cultural de sus miembros, fomentando publicaciones, conferencias, cursos de especialización, congresos científicos, seminarios y demás actividades afines.
- e) Ofrecer y prestar a las demás asociaciones, consultorios laboratorios y Federaciones Avícolas, el concurso técnico y científico en la materia, mediante conferencias, revistas, películas y cualquier otro medio audio visual de enseñanza, dictados por los Miembros de la Asociación.
- f) Divulgar dentro y fuera del país los conocimientos adquiridos o que se adquirieran en dichas materias y mantener con las Instituciones que persigan objetivos similares tanto nacionales como extranjeras.
- g) Crear y sostener una revista para publicar los trabajos de la Asociación y otros de importancia relacionados con sus objetivos.
- h) Velar por los intereses profesionales y económicos de sus Asociados y por el cumplimiento de todas aquellas normas relacionadas con la ética profesional.
- i) Crear Cooperativas, Cajas de Ahorro y Crédito que beneficien a los Asociados.

CAPITULO III

DE LOS MIEMBROS:

Art. 5to.- La Asociación tendrá cuatro (4) clases de Miembros:

- a) Honorarios
- b) Fundadores
- c) Protectores
- d) Activos

Art. 6to.- Serán Miembros Honorarios, los Profesionales o Entidades a quienes las Directivas confieran estas distinciones y que sean ratificados por la Asamblea General, en virtud de sus títulos y méritos relacionados con el ramo.

Art. 7o.- Serán FUNDADORES, los Miembros Activos que suscriban el Acta constitutiva de la Asociación.

Art. 8o.- Serán MIEMBROS PROTECTORES, todas las personas o Instituciones designadas por la Asociación, que en base a su contribución voluntaria, con aportes técnicos o económicos ayuden al desarrollo de sus actividades y a quienes se les extenderá el Certificado, Acuerdo o Diploma que los acredite como tales.

Art. 9o.- Serán ACTIVOS, los Profesionales Médicos Veterinarios en ejercicio de la profesión, dedicados a la avicultura en cualquiera de sus ramas y que a Juicio de "AMEVEA-E" puedan ser aceptados en la Asociación, previa solicitud de ingreso a ella, de acuerdo con el Capítulo IV de los presentes Estatutos y luego de llenar los requisitos.

CAPITULO IV

Art. 10.- CONDICIONES DE ADMISIÓN:

Para ser Miembro Activo se requiere:

- a) Poseer Título Universitario de Doctor o su equivalente en Medicina Veterinaria y estar debidamente facultado para ejercer la profesión de acuerdo con las Leyes y demás disposiciones vigentes en el Ecuador (colegiado en la respectiva provincia)
- b) Los Profesionales extranjeros que laboren en Planteles comerciales de reproducción e investigación, deberán ser colegiados y federados con carnet y/o licencia actualizada en el Ecuador.
- c) Tener una práctica activa, continuada en avicultura no inferior a un año.
- d) Presentar por escrito a la Junta Directiva de la Asociación la solicitud de admisión.
- e) Ser acreditado por tres (3) Socios Activos.
- f) Pagar en Tesorería de AMEVEA-E, el valor de la cuota de admisión, de acuerdo a lo determinado en el Capítulo XVII de los presentes Estatutos. Por medio de Secretaría se informará al Peticionario dentro de (30 días siguientes, el resultado de su solicitud. De ser aceptado, se le extenderá la credencial correspondiente.

Art. 11.- Para elegir a un Socio Honorario o Protector se requiere que la postulación del Candidato se haga mediante petición escrita a la Junta Directiva, firmada por tres o más socios Activos, indicando los motivos que ameritan dicha solicitud y acompañándola de los documentos respectivos como: Curriculum Vitae, Título, etc.

CAPITULO V

OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS ACTIVOS:

Art. 12.- Son OBLIGACIONES de los Miembros Activos:

- a) Cumplir con los Estatutos de la Asociación y con las disposiciones emanadas de la Asamblea o de la Junta Directiva.
- b) Concurrir puntualmente a las sesiones de la Asamblea General, Junta Directiva o comisiones cuando forme parte de ellas.
- c) Cancelar puntualmente las cuotas reglamentarias establecidas por los Estatutos.
- d) No ejercer ninguna actividad contraria a los fines que persigue la Asociación, en relación a lo estipulado en el Art. 2º.
- e) Colaborar con los Dirigentes para la buena marcha de la Entidad.

Art. 13.- Son DERECHOS de los Miembros Activos:

- a) Participar en los debates de la Asamblea General con voz y voto y presentar proposiciones.
- b) Elegir y ser elegido miembro (s) de la Junta Directiva o de las Comisiones.
- c) Gozar plenamente de los beneficios que deriven de la naturaleza y finalidad de la Asociación.
- d) Apelar en cualquier caso ante la Asamblea General de los Acuerdos, Resoluciones, disposiciones y decisiones emanadas de otras Asambleas, de la Junta Directiva o Comisiones.
- e) Solicitar la Intervención de la Asociación por medio de la Junta Directiva en el estudio de problemas científicos y de trabajo individual o colectivo.
- f) Recibir los documentos e insignias que acrediten su condición de Miembros de la Asociación.

Art. 14.- Los Miembros Honorarios y Protectores no están obligados a entregar cuotas y en la Asamblea General tendrán voz pero no el derecho al voto.

Art. 15.- La calidad de Miembro de la Asociación se pierde:

- a) Por retiro voluntario
- b) Por fallecimiento del Socio o liquidación de la Asociación.
- c) Por exclusión del socio en los casos previstos en el Reglamento Interno de la Junta Directiva.

CAPITULO VI

ORGANOS DE LA ASOCIACION:

Art. 16.- La Dirección de la Asociación estará a cargo de:

1. La Asamblea General
2. La Junta Directiva
3. Las Comisiones

CAPITULO VII

DE LA ASAMBLEA GENERAL:

Art. 17.- Las reuniones de el Asamblea General serán:

- a) Ordinarias
- b) Extraordinarias

Art. 18.- La Asamblea General Ordinaria se reunirá por derecho propio en la primera quincena de febrero de cada año, en la ciudad que la última Asamblea General o la Junta Directiva deciden.

Art. 19.- Constituye la Asamblea General la reunión de los Miembros Activos reconocidos e inscritos de la Asociación, en la cual residirá el gobierno supremo de ésta. El derecho de concurrir, deliberar o votar en la Asamblea General lo tendrán los socios que están al día en sus obligaciones con la Tesorería de la Asociación y que además no se encuentran los casos que dan lugar a la suspensión o exclusión de la Entidad.

Art. 20.- La Asamblea General se reunirá en forma EXTRAORDINARIA, cuando así lo determine la Asamblea General Ordinaria, la Junta Directiva o por solicitud de las dos terceras partes o más de los Miembros Activos.

Art. 21.- La convocatoria de las asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias se hará mediante citación escrita a cada uno de los Miembros con quince (15) días de anticipación.

Art. 22.- La Asamblea General será instalada por el Presidente o Vicepresidente en su caso y presidida por la Junta Directiva de la misma. En ausencia de los Directivos nombrados, presidirá la Asamblea General el Miembro que designe la mayoría absoluta de los concurrentes.

PARÁGRAFO:

Será Secretario de la Asamblea el de la Junta Directiva o a falta de éste otro Miembro que en la misma forma anterior se designe para este efecto.

Art. 23.- Constituirá QUÓRUM para el funcionamiento de la Asamblea General, la presencia de la mayoría simple de socios activos de "AMEVEA-E".

Art. 24.- Serán funciones de la Asamblea General:

- a) Considerar y aprobar, rechazar o modificar las Actas de las sesiones anteriores.
- b) Elegir a las comisiones Especiales de la Asociación.
- c) Modificar los Estatutos.
- d) Ratificar la elección de los Miembros Honorarios acordados por la Junta Directiva.
- e) Aprobar el presupuesto de gastos anuales.
- f) Considerar los Informes presentados por la Junta Directiva.
- g) Fijar las cuotas de admisión y sostenimiento.
- h) Fijar la Sede par la próxima Asamblea Ordinaria o Extraordinaria.
- i) Disolver la Asociación de acuerdo con lo previsto en los Estatutos.
- j) Los demás que le corresponden por su naturaleza como autoridad suprema de la Asociación.

CAPITULO VIII

DE LAS ELECCIONES Y VOTACIONES:

Art. 25.- PROHIBICIÓN:

Ni el Presidente ni los Miembros de la Junta Directiva, podrán votar por sí o por interpuesta persona. No podrán ser integrantes de la Junta Directiva, los parientes comprendidos entre el cuarto (4to.) grado de consanguinidad y (2do.) da afinidad entre sí.

Art. 26.- NORMAS PARA LAS ELECCIONES:

En las elecciones y votaciones, que corresponda en la Asamblea General, se observarán las siguientes normas:

- a) Antes de iniciar las votaciones el Secretario de el Asamblea anunciará el número exacto de Socios Activos existentes en el momento y el número de votos que pueden ser emitidos por tales socios, todo lo cual se consignará en el Acta, verificando de esta manera el quorum.
- b) Luego el Secretario entregará a cada uno de los sufragantes una papeleta autorizada con su firma y sello en la que conste el número de votos que le corresponden, posteriormente solo se computarán estas papeletas.
- c) Al iniciarse el escrutinio, los encuestadores contarán el número de papeletas de una en una y verificarán luego el número de votos emitidos. Si por un caso, resultare el número de papeletas mayor que el de votantes, se repetirá la elección.

Los nombramientos por aclamación, serán nulos

- d) Una vez que hubiere transcurrido parte de la sesión de la Asamblea General, en la que proceda a elegir Dignatarios, y de acuerdo al orden del día, el presidente, de creerlo conveniente por su cuenta o petición de alguno de los Socios, declarará un receso prudencial durante el cual se acordarán los nombres de los Candidatos que vayan a ser postulados.
- e) La votación para los Miembros de la Junta Directiva se hará por separado, siguiendo el siguiente

orden:

1. Presidente
2. Vicepresidente
3. Secretario
4. Tesorero
5. Vocal Primero y su Suplente
6. vocal Segundo y su Suplente.

f) La elección será declarada a favor de quien haya obtenido el mayor número de votos. En caso de empate se repetirá la votación. Si a pesar de la nueva votación subsiste el empate, será proclamado el Candidato cuya fecha de incorporación a "AMEVEA-E" sea mas antigua, si persiste el empate, la suerte decidirá a quien deba ser proclamado.

Art. 27.- Para ser elegido Miembro de la Junta Directiva se necesita cumplir los siguientes requisitos:

- a) Ser Miembro con una permanencia no inferior a seis meses.
- b) Estar al día en sus obligaciones con Tesorería de la Asociación.

CAPITULO IX

DE LA JUNTA DIRECTIVA:

Art. 28.- CONSTITUCIÓN:

La Junta Directiva estará constituida por seis (6) Miembros Principales, dos (2) Suplentes, así: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, dos Vocales Principales y dos Suplentes, dando un total de ocho.

Art. 28.- El período de funciones de la Junta Directiva, será de un año, contando a partir de la fecha de su elección.

Art. 30.- REUNIONES:

La Junta Directiva se reunirá periódicamente por lo menos una vez cada quince (15) días y además cuando sea convocada por el Presidente o cuando ella así lo decidan.

Art. 31.- QUÓRUM:

Formará Quórum para la reunión de la Junta Directiva la concurrencia de la mayoría absoluta de sus miembros y sus resoluciones y decisiones serán adoptadas con el voto de la mayoría de sus concurrentes. En caso de empate por dos veces, se aplazará la votación para la próxima reunión.

Art. 32.- VOTO:

En las deliberaciones de la Junta Directiva cada uno de sus miembros asistentes tendrá derecho a un voto. El Presidente tendrá voz pero no voto. A ellas no podrá asistir ninguna persona extraña, a menos que sea citada por la misma junta y su intervención deberá limitarse al objeto para el que fue citado.

Art. 33.- La Junta Directiva es el órgano ejecutivo de estos Estatutos y de los Acuerdos, resoluciones y disposiciones tomadas por la Asamblea.

Art. 34.- FUNCIONES ESPECIFICAS DE LA JUNTA DIRECTIVA: Son:

1. Presidir la Asamblea General.
2. Nombrar y renovar el personal auxiliar de la Asociación.
3. Convocar a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias y si es del caso escoger las Sedes.
4. Presentar a la Asamblea General un informe pormenorizado sobre las cuentas en los ejercicios anuales. Los documentos deberán repartirse entre los Socios Activos, con no menos de ocho (8) días de

anticipación a la fecha fijada para dicha reunión.

5. Conocer y resolver las excusas, renunciaciones y licencias presentadas por sus Miembros.
6. Dictar los Acuerdos, resoluciones y disposiciones que juzgue necesarios para la buena marcha de la Asociación.
7. Responder a un plazo prudencial, no mayor de diez (10) días las solicitudes y comunicaciones de los asociados.
8. Organizar las actividades científicas de la Asociación, tales como: convenciones, publicaciones, cursos, conferencias, seminarios, congresos, etc.
9. Elaborar el presupuesto de gastos y fijar las cuotas extraordinarias.
10. Dictar las censuras y sanciones que estime necesarias y detectar la suspensión y pérdida definitiva de la calidad de Miembro de la Asociación, en los casos y cumplimiento con las formalidades establecidas en los Estatutos.
11. Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Asamblea General y las suyas propias. Servir de órgano consultivo del Presidente.
12. Velar por el estricto cumplimiento de los Estatutos y Reglamentos de la Asociación.
13. Interpretar los presentes Estatutos y tomar las resoluciones que estime necesario para llenar cualquier vacío que en ellos observe.
14. Autorizar al Presidente para constituir mandatarios especiales de la Asociación.
15. Convocar a la Asamblea a sesiones extraordinarias.
16. Elaborar su propio reglamento durante el transcurso del primer de su elección.
17. Elegir provisionalmente los Miembros que lleguen a faltar en la Junta Directiva, no encontrándose reunida la Asamblea General.

CAPITULO X

DEL PRESIDENTE:

Art. 35.- La Asociación tendrá un Presidente elegido por la Asamblea General de socios para un período de duración de sus funciones de un año, pudiendo ser reelegido indefinidamente o revocado su nombramiento por la Asamblea General, cuando ésta considere existe causa suficiente para tomar esta decisión.

Art. 36.- Son FUNCIONES DEL PRESIDENTE:

1. Ejercer la Representación de la Asociación en todo acto público o privado, así como su presentación jurídica, pudiendo nombrar sus representantes judiciales o extrajudiciales cuando el caso lo requiera.
2. Suscribir los documentos, diplomas, acuerdos, comunicaciones y demás correspondencia emanada de la Asociación conjuntamente con el Secretario.
3. Ordenar las cuentas de gastos determinados por las Juntas Directivas.
4. Autorizar con su firma las convocatorias para las Asambleas.
5. Concurrir y presidir con voz pero no con voto las sesiones de la Asamblea General o Junta Directiva.
6. Convocar a la Junta Directiva a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias, previa citación personal hecha a los Socios por intermedio de Secretaría.
7. Presentar un informe anual a la Asamblea General sobre la marcha de la Asociación.
8. Dirigir los debates, pudiendo delegar dichas atribuciones a un Director de debates cuando lo estime conveniente.
9. Propiciar y gestionar junto con el Secretario todo lo relacionado a la concurrencia y representación de esta Asociación en los Actos de carácter científico, certámenes, congresos, etc., a los cuales se le haya invitado.
10. Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos de "AMEVEA-E"
11. Informar detalladamente a la Junta Directiva sobre la marcha de la Asociación.
12. Ejercer todas las funciones que le asigne la Junta Directiva cuando quiera retirarse de su cargo en forma temporal, o definitiva.

CAPITULO XI

DEL VICEPRESIDENTE:

Art. 37.- La Asociación tendrá un Vicepresidente elegido por la Asamblea General de Socios, durará un año y puede ser reelegido en forma indefinida; pudiendo igualmente su nombramiento ser revocado por la Asamblea General, como en el caso del Presidente.

Art. 38.- Son FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE:

Tanto las funciones como las obligaciones del Vicepresidente son las mismas que tiene el Presidente de la Asociación.

CAPITULO XII

DEL SECRETARIO:

Art. 39.- Son funciones del Secretario:

- a) Dar fe con su firma de todos los actos de la Asamblea General y de la Junta Directiva, para lo cual llevará los Libros de los Registros de los socios. En ninguno de los Libros mencionados anteriormente le será permitido arrancar, sustituir o añadir hojas ni se permitirán enmendaduras, interlineados o tachaduras. Cualquier corrección, omisión o error, deberán enmendarse mediante anulación posterior.
- b) Citar por orden del Presidente a las sesiones ordinarias o extraordinarias de la Junta Directiva.
- c) Contestar la correspondencia previa consulta al Presidente, y llevar el archivo, manteniéndolo debidamente ordenado.
- d) Hacer legalizar por las autoridades de AMEVEA-E, cada uno de los libros.
- e) Informar a la Junta Directiva de todas las solicitudes que por escrito hagan los socios o personas o instituciones particulares.
- f) Suscribir las convocatorias para las reuniones de la Asamblea.
- g) Rendir un informe al Presidente de AMEVEA-E, un mes antes de la sesión ordinaria de la Asamblea General.
- h) Verificar la existencia del quórum de la Junta directiva y de la Asamblea General en sus sesiones.
- i) Preocuparse de la publicación de la Revista de AMEVEA-E y cuidar del canje con otras revistas especializadas
- j) Fomentar el intercambio de las relaciones con otras Asociaciones, especialmente con aquellas con las cuales se encuentran vinculadas.
- k) Comunicar por escrito a los socios, las comisiones que les sean asignadas y apremiarles para su cumplimiento.
- l) Las demás que les fijen los Estatutos, la Junta directiva y el Presidente.

CAPITULO XIII

DEL TESORERO:

Art. 40.- La Asociación tendrá un Tesorero nombrado por la Asamblea General para un período de un año.

Art. 41.- Son Funciones del Tesorero:

1. Elaborar el presupuesto anual de los ingresos y egresos, juntamente con el Presidente y someterlo a consideración de la Junta Directiva.
2. Recaudar las cuotas de los asociados y los demás ingresos de la Asociación, extendiendo los correspondientes recibos.
3. Dirigir la contabilidad y hacer que ésta sea llevada con la debida claridad y corrección, archivar todos los documentos y comprobantes relacionados con la marcha de Tesorería.
4. Garantizar el buen manejo de todos los bienes de la Asociación.
5. Depositar en un Banco, todos los dineros recibidos por cualquier concepto, para lo cual abrirá una Cuenta Corriente a nombre de la Asociación.
6. Abstenerse de pagar cuentas que no hayan sido aprobadas por el Presidente. Firmar juntamente con el Presidente, toda orden de retiro o de giro de fondos.

7. Rendir mensualmente a la Junta directiva un informe detallado de las sumas recaudadas, gastos efectuados y estados de caja.
8. Permitir en todo momento la revisión de las cuentas a los demás Miembros de la Junta Directiva.
9. Comunicar a la Junta Directiva los nombres de los Asociados, que no están al día en sus obligaciones con la Asociación.
10. Pagar los gastos ordinarios de "AMEVEA-E" y los demás que hayan sido ordenados por la Junta Directiva o por la Asamblea.
11. Presentar un balance anual al Presidente de la Junta , un mes antes de la Asamblea General Ordinaria.
12. Las demás que le señalen los Estatutos o fije la Junta Directiva.

CAPITULO XIV

LOS VOCALES Y SUPLENTES:

Art. 42.- Serán funciones de los Vocales:

- a) Colaborar con el Presidente en la buena marcha de la Institución
- b) Las demás que le señalen los Estatutos y la Junta Directiva

Art. 43.- Son funciones de los Vocales Suplentes:

Ocupar temporalmente los cargos de los Vocales principales en caso de ausencia temporal o definitiva de éstos.

CAPITULO XV

DE LAS COMISIONES:

Art. 44.- La Asociación tendrá tres comisiones especiales que serán las siguientes:

- a) Comisión de propaganda y relaciones públicas
- b) Comisión de divulgación científica, y
- c) Comisión de reclamos

PARAGRAFO:

Las comisiones anteriores serán nombradas por la Junta Directiva para un período de un año. Cada una de ellas estará constituida de tres miembros activos y sus funciones serán las que asigne la Junta Directiva de los miembros de esta comisión nombrará a su suplente respectivo que le reemplazará en sus ausencias temporales o definitivas.

CAPITULO XVI

DE LAS CUOTAS DE LOS AFILIADOS:

Art. 45.- Los Socios de AMEVEA-E pagarán cuotas ordinarias y extraordinarias. Serán consideradas ordinarias las cuotas de admisión y sostenimiento. La cuota de admisión, será la que fije AMEVEA-E y deberá ser cancelada en Tesorería de la Asociación dentro de los treinta (30) días después de su aceptación como Socio . La cuota de sostenimiento la fijará la Asamblea General y deberá ser cancelada por cada uno de los Socios por mensualidades anticipadas y dentro de los cinco primeros días de cada mes.

PARAGRAFO:

Cuando un solicitante, no haya cancelado las cuotas en los plazos fijados, su documentación será anulada y deberá ser presentada nuevamente para su consideración si así lo estima el interesado

Art. 46.- Las cuotas extraordinarias serán decretadas por la Junta Directiva, quien determinará igualmente la cuantía y la forma de pago.

CAPITULO XVII

DE LAS SANCIONES:

Art. 47.- La Junta Directiva determinará las sanciones a que hubiere lugar por las siguientes causas:

- a) Falta de Ética Profesional de los Miembros
- b) Incumplimiento de las obligaciones, tales como falta en el pago de las cuotas y multas.

Art. 48.- Las sanciones del Art. anterior serán aplicadas en concordancia con el Reglamento Interno de la Junta Directiva de AMEVEA-E.

CAPITULO XVIII

DEL PATRIMONIO Y SU ADMISION:

Art. 49.- El Patrimonio de AMEVEA-E , se compone:

- a) De las cuotas ordinarias y extraordinarias que se fije y multas.
- b) De los auxilios, donaciones y asignaciones voluntarias que se lo hagan.
- c) De los bienes que a cualquier otro título adquiera la Asociación

Art. 50.- Los Fondos de AMEVEA-E, deberán permanecer consignados en un Banco a nombre de ella, y para retirarlos en parte o en su totalidad se requerirá las firmas del Presidente y del Tesorero. A cada cheque debe corresponder un comprobante de egreso con las firmas anteriormente citadas.

Art. 51.- Los gastos mayores de cinco mil sucres (\$5000) y que no se hallen determinados en el presupuesto, deberán ser aprobados por la Junta Directiva.

CONTABILIDAD, BALANCES, INVENTARIOS:

Art. 52.- La Asociación deberá conformar sus métodos de contabilidad y llevará sus libros de acuerdo a las Leyes y Reglamentos vigentes.

Art. 53.- El treinta y un o de Diciembre de cada año, se realizarán las cuentas de la Asociación y se practicará un inventario físico de los activos sociales y se producirá un balance general del ejercicio, documento que con la discriminación de pérdidas y ganancias será presentado por la Junta Directiva a la Asamblea General.

CAPITULO XX

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN:

Art. 54.- DISOLUCIÓN:

AMEVEA-E se disolverá por acuerdo de por lo menos las dos terceras partes de los Socios Activos, aprobada en tres sesiones de la Asamblea General, verificadas en días diferentes y lo que constará en

las Actas firmadas por los asistentes.

Art. 55.- LIQUIDACIÓN:

Al disolverse "AMEVEA-E", el liquidador nombrado por la Asamblea General, para el efecto, distribuirá los fondos existente, en primer término en el pago de las deudas de la Asociación y el saldo pasará a la Entidad de Beneficencia que la última Asamblea determine.

Art. 56.- Durante el período de liquidación, todos los socios activos tendrán derecho a consultar los Libros y papeles de la Asociación, pero estos no podrán ser retirados de la Oficina del liquidador por persona alguna.

Art. 57.- Durante el período de liquidación, funcionará la Asamblea General y ejecutará en sesiones ordinarias y extraordinarias todas las funciones compatibles en el estado de liquidación y especialmente las de nombrar y cambiar al liquidador y contratar con él el precio de sus servicios.

CAPITULO XXI

DISPOSICIONES VARIAS:

Art. 58.- Todo lo no previsto en los Estatutos presentes a la Junta directiva es de la competencia de la Asamblea General Ordinaria.

Art. 58.- Todo lo no previsto en los Estatutos, se regirán por las disposiciones del Código Civil.

CAPITULO XXII

DE LOS ESTATUTOS:

Art. 60.- REFORMA:

Cualquier reforma, modificación a los Estatutos presentes, podrán ser hechas por la Asamblea General en tres debates o sesiones diferentes.

Art. 61.- Los Estatutos presentes, regirán a partir del día de su aprobación por parte de la Autoridad respectiva.

RAZON:

Los Estatutos anteriormente enunciados fueron discutidos y aprobados en las sesiones de los días: cinco, y diecinueve de febrero y seis de marzo de mil novecientos ochenta y dos.- Certifico.

EL SECRETARIO

ACUERDO MINISTERIAL

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL.- Quito, a 14 de octubre de 1983

APROBADO por Acuerdo No. 0001057 de esta fecha, con las siguientes modificaciones:

PRIMERA.- después del Art. 3º, crear un artículo que diga “Art... La Asociación es una corporación de derecho privado de las relegadas por las disposiciones del Título XXXIX, del Libro 1, del Código Civil”.-

SEGUNDA.- Después del Art. 4º, crear un artículo que diga “ Art... La Asociación como tal, no intervendrá en asuntos políticos o religiosos ni ejercerá actividades industriales, comerciales, agrícolas u otras semejantes por ser una persona jurídica de las previstas en el Art. 585 del Código Civil. En caso de ejercerlas podrá ser disuelta, por esta Ministerio según lo estipulado en el inciso final del Art. 596 del citado Código”.

TERCERA.- En el literal b) del Art. 15, suprimase “o liquidación de la Asociación”.

CUARTA.- En el literal c), del Art. 15, suprimase desde “exclusión... 2, hasta “... Directiva”; y en su lugar póngase “expulsión”.

QUINTA.- En el Art. 19, después de: “ “Activos”, añádase: “en goce de sus derechos”

SEXTA.- Al final del Art. 21, agréguese: “Habrà quorum con la concurrencia de la mitad más uno de los miembros, de no contar con este quórum se reunirá una hora después con los socios presente, siempre que este particular conste en la convocatoria”.

SÉPTIMA.- En el Art. 22, después de: “instalada”, añádase: ”y presidida”; y suprimase desde “ypresidida... 2; hasta “...la misma”.-

OCTAVA.- En el numeral 1º, del Art. 36, en vez de: “jurídica”, póngase: “Legal y judicial”.-

NOVETNA.- En el literal b), del Art. 49, después de: “Asignaciones”, póngase: “voluntarias”.-

DECIMA.- Al final del Art. 54, agréguese: “por no cumplir sus fines, por bajar sus socios a un número menos de 15, o por las causas determinadas en la Ley. Una vez disuelta, sus bienes pasarán a donde determine la última asamblea general”..

UNDÉCIMA.- Suprimase el Art. 55.-

EL MINISTRO EL SUBSECRETARIO

Ecn. Alfredo Mancero Samán Lcdo. Luis Mora Ortega

ddr